



Expediente: 056150206347

Radicado: RE-03650-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/10/2026 Hora: 10:47:02 Folios: 2

0000089360

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, notificada por medio electrónico el día 09 de agosto de la misma anualidad, y cedida a través de la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, Cornare **RENOVÓ Y MODIFICÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **UNIFLOR S.A.S** con Nit. 800.027.543-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARÍA COCK LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, o quien haga sus veces al momento, a captarse de la siguiente manera: un caudal total de 2.25 L/s a derivarse de la fuente “Q. La Pereira” para uso Riego y, por otro lado, un caudal total de 1.62 L/s a derivarse de la fuente “Segundo Reservorio” para uso Riego, en beneficio de un cultivo de flor de corte, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-89313, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021.
2. Que mediante el escrito CE-17631-2026 del 29 de septiembre de 2026, el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830.042.112-8, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N°RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, cedida a través de la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, en favor de la persona jurídica señalada, para lo cual presentó:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Solicitud de cesión debidamente firmada.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **UNIFLOR S.A.S**
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INMOBILIARIA LA CARTUJA S.A.S** (titular inmueble).
- Certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula 020-89313.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Autorización y contrato de arrendamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”***

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada, en beneficio de la persona jurídica solicitante, atendiendo a la petición presentada bajo el escrito con radicado CE-17631-2026 del 29 de septiembre de 2026, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, cedida a través de la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, a la sociedad **UNIFLOR S.A.S** con Nit. 800.027.543-7, representada legalmente por el señor **JUAN MARÍA COCK LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.228, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas superficiales, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, cedida a través de la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, cedida a través de la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° RE-05249-2021 del 09 de agosto de 2021, cedida a

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

través de la Resolución RE-01689-2024 del 22 de mayo de 2024, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056150206347**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150206347
Proyecto: Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 29/09/2026
Asunto: Concesión de aguas superficiales - Cesión de derechos y obligaciones
Proceso: Control y seguimiento

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02